

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente

1950 ORDEN de fecha 8 de febrero de 1993, de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, sobre ayudas para la rehabilitación de viviendas de promoción privada afectadas por procesos de deterioro estructural.

Como consecuencia fundamentalmente del empleo de cementos aluminosos en edificaciones de uso residencial, a través de la campaña emprendida para su detección por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se ha constatado la existencia de situaciones de deterioro estructural de núcleos concretos del parque de viviendas de la Región con más de 15 años de antigüedad.

El deterioro, función directa del binomio precio-calidad, afecta esencialmente a viviendas de la Región habitadas por colectivos cuya situación económica impide un adecuado mantenimiento de los inmuebles y mucho menos hacer frente a operaciones de reparación de coste siempre elevado.

En este sentido, al objeto de mejorar la campaña de ayudas a rehabilitación, que durante años se ha llevado a cabo por la Comunidad Autónoma, se ha firmado un convenio de colaboración entre la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

El objetivo de este convenio es la realización de un Plan de Actuaciones sobre viviendas de nuestra Región afectadas de patologías estructurales. Las aportaciones del M.O.P.T. vienen a incrementar el número y cuantía de las ayudas a la rehabilitación, completando las que destina la Comunidad Autónoma para la mejora y mantenimiento del parque de viviendas de la Región.

Por todo ello, y a propuesta del Director General de Arquitectura y Vivienda,

DISPONGO :

Artículo 1

1.1. La Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente podrá conceder subvenciones a fondo perdido a los propietarios y usuarios de viviendas de promo-

ción privada, situadas en edificios de más de 15 años de antigüedad, afectadas por patologías estructurales para aquellas obras que tengan por objeto su rehabilitación estructural y las que se hayan de hacer como consecuencia de éstas a fin de garantizar la seguridad de la edificación.

1.2. Las viviendas deben ser destinadas a residencia habitual y permanente.

1.3. Sólo podrán acogerse a los beneficios de la presente Orden las actuaciones que tengan un presupuesto superior a 300.000 pesetas por vivienda.

Artículo 2

Las cuantías de las subvenciones por vivienda serán las siguientes:

El 40% del presupuesto protegible de las obras cuando los ingresos familiares del solicitante sean iguales o inferiores a 3'5 veces el salario mínimo interprofesional, el 30% cuando los ingresos estén comprendidos entre 3'5 y 5 veces, y el 10% cuando sean superiores a 5 veces el salario mínimo interprofesional.

Cuando el solicitante sea una persona jurídica la cuantía de la subvención de la vivienda será el 10% del presupuesto de ejecución de las obras.

Artículo 3

A los efectos de lo dispuesto en la presente Orden se considerará como presupuesto protegible el integrado por el coste real de las actuaciones, determinado por el total precio del contrato de ejecución de obras, los honorarios profesionales y los tributos satisfechos por razón de las actuaciones, debidamente acreditados.

Artículo 4

A la solicitud, que se presentará ante la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, se adjuntarán los documentos siguientes:

a) Acreditación de la personalidad del solicitante y, en su caso, la representación que ostente.

b) Escritura pública o título justificativo de la propiedad o contrato de alquiler, y declaración de que ésta no está

gravada de forma que impida la obtención de la subvención. El solicitante deberá cumplir los requisitos exigibles por las disposiciones aplicables a su régimen de propiedad o de uso.

La Dirección General de Arquitectura y Vivienda podrá solicitar certificación de dominio y cargas de la finca.

c) Proyecto arquitectónico de las obras a realizar.

d) Declaración o declaraciones sobre la renta de las personas físicas correspondiente al periodo impositivo inmediatamente anterior a la solicitud de la subvención:

Cuando el solicitante no esté obligado a presentar la declaración por el impuesto citado, la justificación de los ingresos se hará mediante la presentación de un certificado del centro o centros de trabajo sobre la totalidad de los ingresos brutos percibidos por todos los conceptos y certificación de las bases de cotización a la Seguridad Social. En el caso de trabajadores autónomos se presentará este último certificado.

e) Licencia de obras o justificación de su solicitud que, en cualquier caso, deberá aportarse en el momento de la finalización de éstas.

Artículo 5

Las solicitudes presentadas serán revisadas por las Oficinas Gestoras de Rehabilitación que emitirán informe sobre la valoración de las obras y el cumplimiento de los demás requisitos en la presente Orden.

A la vista de la documentación aportada y de los informes emitidos, el Director General de Arquitectura y Vivienda dictará resolución aprobatoria o denegatoria de la solicitud presentada.

Artículo 6

Las Oficinas Gestoras de rehabilitación harán el seguimiento y las inspecciones que se consideren oportunas, tanto previamente como durante y después de la ejecución de las obras para verificar el correcto destino de las subvenciones concedidas.

Artículo 7

La disposición del total importe de la subvención reconocida se hará de la siguiente forma:

Una vez acreditada mediante la oportuna certificación la ejecución del 30% del presupuesto protegible de las obras, podrá efectuarse el pago del 30% del importe total de la subvención.

A la acreditación de la realización, mediante la oportuna certificación, del 60% del presupuesto protegible de las obras, podrá efectuarse el pago de hasta el 60% del total del importe de la subvención. El 40% restante del importe total de la

subvención se pagará contra la presentación del certificado final de obras, suscrito por el Arquitecto Director de las mismas y una vez ejecutado el 100% del presupuesto protegible de las obras.

Artículo 8

8.1. Las viviendas para las cuales se haya recibido subvención no podrán ser objeto de transmisión onerosa por actos intervivos durante un plazo de cinco años a partir de la concesión de la citada subvención, sin reintegrar a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la totalidad del importe recibido, incrementado en el interés legal del dinero.

8.2. Para garantizar el cumplimiento de la finalidad de la subvención, la Administración podrá exigir al beneficiario la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de la resolución por la que se concede ésta, en los términos previstos en el artículo 26.2 de la Ley Hipotecaria.

Artículo 9

Las subvenciones previstas en la presente Orden podrán ser compatibles con cualquier otra ayuda que se establezca con la misma finalidad, no pudiendo superar en su conjunto el 75% del presupuesto protegible aprobado.

Artículo 10

La falsedad de datos o el incumplimiento de los requisitos que se señalan en esta Orden independientemente de las acciones legales que se puedan emprender, dará lugar, si cabe, a la devolución del importe de las subvenciones que se puedan haber recibido, incrementado con los correspondientes intereses legales.

Artículo 11

El pago de las subvenciones reguladas en la presente Orden quedará condicionado a la existencia de crédito presupuestario suficiente para cada ejercicio anual.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a ocho de febrero de mil novecientos noventa y tres.—El Consejero, **Vicente Blasco Bonete**.